

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



NOTIFICACION POR AVISO

En el marco de la contingencia sanitaria que se está presentando en el país, la Presidencia de la Republica mediante Decreto Nacional No.417 del 17 de marzo de 2020, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; en observancia de lo cual, CORPOURABA emite Resolución No.0393 del 19 de marzo de 2020, y en su artículo 3°, ordena la suspensión de la atención presencial al público dentro de las instalaciones de la Corporación. A consecuencia de lo anterior, esta corporación adelantará en lo sucesivo y mientras subsista la declaratoria de estado de excepción, las notificaciones y publicaciones por aviso de sus actos administrativos, a través del Boletín Oficial de CORPOURABA página web: **www.corpouraba.gov.co** y pagina web de las alcaldías municipales de su jurisdicción según sea el caso.

Que, en consonancia con lo anterior, se procede a adelantar diligencia de notificación:

Personas Para Notificar: JORGE ELIUD URREGO VARGAS CC 71.051.642

Acto Administrativo Para Notificar: Resolución N° **200-03-20-02-0076-2021** del 03/02/2021 “Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan ptras disposiciones”

El Suscrito Coordinador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA Territorial Urrao, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Corporación y página Web del Municipio de Urrao, para dar a conocer la existencia del acto administrativo Resolución N° **200-03-20-02-0076-2021** del 03/02/2021, el cual está integrado por un total de Once folios que se adjunta al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo Si, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

La Comunicación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Atentamente,

Edison Isaza Ceballos.

EDISON ISAZA CEBALLOS
Coordinador Territorial Urrao

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Denis Seguro Gaviria	<i>[Firma]</i>	11/02/2022
Revisó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	18/02/2022
Aprobó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	18/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Copia al expediente No. 170-34-01-58-3420-2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en base a sus facultades estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresa conforme el tercer ítem del numeral 6. 6.1., artículo Primero de la Resolución No.100-03-10-99-0076-2019 del 01 de febrero de 2019, modificada por la Resolución No.100-03-10-99-1197-2019 del 20 de octubre de 2020, desde la Dirección General, elegida por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.1.1.10.2., del Decreto 1076 de 2015, los artículos 50 numeral 6 y 7o de la Resolución No.1740 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ –CORPOURABA, se encuentra radicado el Formulario de Solicitud de Aprovechamiento de Productos no Maderables del Bosque, radicado bajo el consecutivo No.170-34-01.58-3420 del 16 de julio de 2020, anexo al cual obran los documentos correspondientes a la solicitud a fin de adelantar las diligencias administrativas para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTO NO MADERABLE**, de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), promovido por el señor **JORGE ELIUD URREGO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No.71.051.642 de Betulia - Antioquia, para llevar a cabo ante esta Autoridad Ambiental, todas las diligencias necesarias y requeridas relacionadas con la solicitud en mención; quien para el presente trámite actúa en calidad de propietario del predio denominado La Guadalupe, ubicado en la vereda El Salvador, municipio de Urrao del departamento de Antioquia.

Que a fin de acreditar la propiedad del bien inmueble a intervenir para el aprovechamiento de Guadua (*Guadua angustifolia*), el solicitante allega Certificado de Tradición Folio de Matrícula Inmobiliaria 035-18851, en el cual se consta en la Anotación No.008 del 29 de enero de 2018, y Escritura Pública No. Diecisiete (17) del 19 de enero de 2018, que el señor **JORGE ELIUD URREGO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No.71.051.642 de Betulia - Antioquia, mediante modo de adquisición 0125 compraventa, ostenta la titularidad del bien inmueble denominado La Guadalupe, ubicado en la vereda El Salvador, municipio de Urrao del departamento de Antioquia.

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

Que el trámite de la referencia, se propone el aprovechamiento de ochenta (80) tallos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), con una altura predio de 10 metros, el área de la plantación es de 2.800 m³, en parcela localizada en el área de retiro de la fuente hídrica denominada La Perra Pérdida, dentro de una parcela de 25 m² en el bien inmueble denominado La Guadalupe, ubicado en la vereda El Salvador, municipio de Urrao del departamento de Antioquia, a destinarse para tutorado de cultivos y realizar comercialización.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS.

Que en atención a la solicitud No.170-34-01.58-3420 del 16 de julio de 2020, se encuentra anexo el INFORME TÉCNICO No.170-08-02-01-0133 del 11 de agosto de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA – Territorial Urrao, a través del cual se deja constancia de lo evidenciado en campo, en el cual se consignó lo que a continuación se extracta:

"(...).

2. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadua y/o bambusal dentro del predio.

El aprovechamiento se realizará en áreas concentradas y/o plantaciones de guadua, el material solicitado será aprovechado en un área de 960 m² en el predio como se muestra a continuación:

Imagen 1. Polígono del predio La Guadalupe, ubicación plantas de guadua

(...).

5. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

Considerando que se realizara un aprovechamiento de guadua aproximado del 19% según lo indicado por el propietario del predio del volumen de la guadua encontrada, el volumen total de la plantación es de 307 m³ en bruto, el aprovechamiento se realizara sobre los tallos, maduros, sobre maduros y secos en total 60 m³

6. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m ³
1	Guadua	Guadua angustifolia,	600 tallos	60

7. Duración del aprovechamiento de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

El aprovechamiento se realizará durante varios días, el propietario del predio solicito de manera verbal que se le diera un plazo de 2 meses para la movilización del material forestal, ya que la comercialización se demora más tiempo, por tratarse de la poda del aprovechamiento 600 tallos, no es una intervención significativa que genere un gran impacto al ecosistema de la zona, se pretende realizar un aprovechamiento buscando sostener en el tiempo la producción de guadua en el predio.

(...).

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

11. Descripción de los productos a obtener.

Los productos por obtener son:

Basa: Siguiendo segmento después de la cepa y puede tener una longitud de 4 a 8 metros; se considera la pieza de mayor importancia desde el punto de vista comercial.

Cepa: Extremo inferior del tallo que va desde la superficie del piso hasta una altura de tres (3) metros.

(...).

7. Conclusiones:

Mediante lo evaluado en campo por el personal de CORPOURABA se evidencia en el predio un área 960 m2 con plantas de la especie (*Guadua angustifolia*) de las cuales se realizar una entresaca (tratamiento silvícola), con el cual se pretende dar mantenimiento a la misma; con el aprovechamiento no se generan daños a los recursos naturales del predio y sus alrededores.

De requerir la movilización del material forestal aprovechado, se deberá solicitar el respectivo salvoconducto a CORPOURABA y deberá solo cancelarse el costo de la papelería.

Para la actividad de poda se realizan las siguientes aclaraciones y se recomienda tener en cuenta las siguientes precauciones:

La entresaca de la guadua estará a cargo del propietario el señor Jorge Eliud Urrego Vargas identidad con cedula de ciudadanía N° 21.051.642, ubicados en la vereda El Salvador predio La Guadalupe del municipio de Urao.

Adelantar un manejo adecuado del material vegetal resultante, prohibida la quema de hojas y ramas pequeñas, por las condiciones climáticas de la zona.

Es viable autorizar el aprovechamiento y movilización de la especie (*Guadua angustifolia*) a la señora Jorge Eliud Urrego Vargas identificado con cedula de ciudadanía N° 21.051.642 en la siguiente cantidad:

N°	Nombre Común	Nombre Científico	N° de Árboles	Volumen Bruto m ³
1	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i> ,	600 tallos	60

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que como el macro marco normativo la Constitución Política de Colombia, en los artículos 79 y 80 disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 54 del Decreto - ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (CNRN), señala que podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público, como también lo indican los artículos 2.2.1.1.4.2; 2.2.1.1.5.3; 2.2.1.1.6.1; y, 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

Que el inciso 3o del artículo 216 del Decreto - ley en mención, indica que los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada requieren autorización, como también se indica en los artículos 2.2.1.1.4.4; 2.2.1.1.5.6; 2.2.1.1.6.3; 2.2.1.1.9.1; 2.2.1.1.9.2; 2.2.1.1.9.3; y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que el inciso 3o del artículo 216 del decreto-ley en mención, indica que los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada requieren autorización, como también se indica en los artículos 2.2.1.1.4.4; 2.2.1.1.5.6; 2.2.1.1.6.3; 2.2.1.1.9.1; 2.2.1.1.9.2; 2.2.1.1.9.3; y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

En Colombia, los principales instrumentos jurídico-ambientales, entraron en vigencia con la expedición del Decreto Ley 2811 de 1974, denominado —Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, que regula integralmente la gestión ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables (aguas, bosques, suelos, fauna etc.) y es el fundamento legal de los decretos reglamentarios que se citarán en desarrollo de este proveído...

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto – Ley 2811 de 1974, la Administración "*velará Para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos...*"

En relación con la aplicación de leyes especiales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto No.1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dicho decreto en el libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, sobre la Biodiversidad y el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible, estableció el régimen de aprovechamiento forestal, cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible, señala entre sus principios interpretativos que los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

El manejo de los bosques como soporte de la diversidad biológica, es una tarea esencial del Estado, en conjunto con la comunidad y el sector privado, que debe adelantarse dentro del principio de sostenibilidad, como estrategia de conservación y aprovechamiento racional del recurso, buscando optimizar los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos derivados del aprovechamiento forestal.

Los bosques como parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece que en lo concerniente al aprovechamiento de productos no maderables del bosque, como lo es el caso de la guadua, solo establece en el artículo 2.2.1.1.10.2 lo siguiente:

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

“Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: *guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*”

En reglamentación a esta disposición, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE, expide la RESOLUCIÓN No.1740 de 2016, por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, estableciendo en el Artículo 1o, los lineamientos generales que deberán tenerse en cuenta para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de:

- “1. *Guaduales y bambusales naturales.*
2. *Guaduales y bambusales establecidos con fines de protección.*
3. *Guaduales y bambusales establecidos con fines de protección-producción.*
4. *Núcleos de guaduales y/o bambusales naturales y establecidos con fines de protección y de protección-producción.*
5. *Guaduales y bambusales certificados internacionalmente tanto naturales como establecidos con fines de protección y de protección-producción.*”

Que en materia forestal, mediante el Acuerdo No.100-02-02-01-007-2008, el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

DEL ANÁLISIS JURÍDICO AL CASO.

Para emitir pronunciamiento de fondo a la solicitud de aprovechamiento forestal de productos no maderables de Guaduales, es preciso abordar algunos aspectos relevantes dentro de esta solicitud, como se hará en lo sucesivo...

- **De la vigencia de la solicitud de aprovechamiento.**

Que en lo que se refiere al término para los permisos y aprovechamientos forestales, la legislación nacional, ha expedido la siguiente normativa:

Que en principio se establece la vigencia general para los aprovechamientos forestales, mediante el Decreto– Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la temporalidad para los permisos ambientales cuando no haya norma que regule taxativamente el particular, razón por la cual estableció en su Artículo 55 que:

*“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. **Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo.**”* (Negrita por fuera del texto original).

Por otra parte, la RESOLUCIÓN No.1740 de 2016, que reglamenta lo concerniente al aprovechamiento y manejo de guaduales y bambusales, regula la duración del aprovechamiento para los guaduales y bambusales TIPO 2, duración que no se indica para el TIPO 1, para lo cual dicha resolución los define en el Artículo 4º así:

“Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*"

Esta resolución, establece en lo respectivo que al momento de decidir de fondo una solicitud de aprovechamiento de guaduales y bambusales, se deberá establecer su duración, conforme se consagra en el numeral 7 del Artículo 7, se cita:

"Duración del aprovechamiento, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva."

Que dicho vacío normativo también se deja ver en el plexo normativo del Decreto 1076 de 2015, el cual no establece vigencia para este tipo de aprovechamiento, dado que no regula esta actividad para guaduales y bambusales, se limita a ordenar su reglamentación al interior de las Autoridades Ambientales.

Que al encontrar que no hay una duración taxativa en la legislación aplicable para el aprovechamiento de GUADUALES Y BAMBUSALES TIPO 1, se procederá en esta actuación a determinarlo, observando criterios de tipo técnico, observando el volumen a aprovechar, la duración del aprovechamiento de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva, concluyéndose técnicamente que el término propicio para agotar el aprovechamiento es de sesenta (60) días, de acuerdo con el cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

- **De los bienes inmuebles de naturaleza privada:**

Que por otra parte, es importante precisar que CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de terceros, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En coherencia con lo anterior, vale la pena indicar que el área propuesta para adelantar las actividades de aprovechamiento forestal del Guadual, de acuerdo con el Certificado de Tradición Folio de Matrícula Inmobiliaria 035-18851, en el cual se consta en la Anotación No.008 del 29 de enero de 2018, y Escritura Pública No. Diecisiete (17) del 19 de enero de 2018, se toma como prueba idónea que el señor **JORGE ELIUD URREGO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No.71.051.642 de Betulia - Antioquia, ostenta la titularidad del bien inmueble denominado La Guadalupe, ubicado en la vereda El Salvador, municipio de Urrao del departamento de Antioquia, en consecuencia, lo faculta plenamente para que pueda llevar a cabo su intervención, a través de la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*).

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

Que dando paso para las actividades del aprovechamiento forestal de guaduales TIPO 1, la RESOLUCIÓN No.1740 de 2016, no impone Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies, y Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual, toda vez que la actividad de aprovechamiento no se generen daños a los recursos naturales del predio y sus alrededores, en atención a que se hará a través de una entresaca (tratamiento silvícola), con el cual se pretende dar manteamiento a la misma; es entonces que siguiendo esta línea; como en este caso se pretenda aprovechar un guadual con una densidad inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.

Que en coherencia con lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.2., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 214 del Decreto Ley 2811 de 1974, el Artículo 5º numeral 6 y 7º de la RESOLUCIÓN No.1740 de 2016, por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, el informe técnico No.170-08-02-01-0133 del 11 de agosto de 2020 antes citado, y las consideraciones hechas a lo largo de este proveído; ésta Autoridad Ambiental encuentra procedente otorgar autorización para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTO NO MADERABLE**, de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), al señor **JORGE ELIUD URREGO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No.71.051.642 de Betulia - Antioquia, a adelantarse dentro de un área aproximada de 960 m², localizada entre las coordenadas geográficas Latitud Norte: 06°15'15.5" y Longitud Oeste: 76° 06'16.3", al interior del bien inmueble denominado La Guadalupe, ubicado en la vereda El Salvador, municipio de Urrao del departamento de Antioquia, para el mantenimiento de entresaca de Guadua (*Guadua angustifolia*), el tutorado de cultivos y realizar comercialización, con las especificaciones a establecer en la parte resolutive de la presente actuación; considerando que la información se ajusta a los requerimientos contemplados en el Artículo 5º de la Resolución No.1740 de 2016, y atendido a las consideraciones expuestas a lo largo de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto; la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR al señor **JORGE ELIUD URREGO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No.71.051.642 de Betulia - Antioquia, autorización para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTO NO MADERABLE (GUADUAL) TIPO 1**, de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), localizado en la vereda El Salvador, municipio de Urrao del departamento de Antioquia, a destinarse para el mantenimiento de entresaca de Guadua (*Guadua angustifolia*), el tutorado de cultivos y realizar comercialización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De las especies y el volumen: La autorización de aprovechamiento de que trata este artículo, se dará exclusivamente para **seiscientos (600) tallos** de Guadua (*Guadua angustifolia*), maduros, sobre maduros y secos correspondientes a un volumen total de **sesenta metros cúbicos (60 m³)** en bruto.

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Localización y extensión: Las actividades de aprovechamiento forestal, se adelantarán dentro de un área aproximada correspondiente a 960 m², localizada entre las coordenadas geográficas Latitud Norte: 06°15'15.5" y Longitud Oeste: 76° 06'16.3", al interior del bien inmueble denominado La Guadalupe, ubicado en la vereda El Salvador, municipio de Urrao del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- Duración del aprovechamiento y prórroga: La vigencia de las actividades de aprovechamiento forestales, es concedida por término de **dos (2) meses**, contados a partir de la ejecutoria o firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo. De la prórroga: El término concedido, podrá ser objeto de prórroga a solicitud del titular, con una antelación de un (1) mes previo al vencimiento del término inicial aquí establecido; de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974, sin superar el máximo legal de diez (10) años.

ARTÍCULO QUINTO.- Sistemas, métodos y equipos a usar para el aprovechamiento: Para realizar la actividad de tala de los tallos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), se emplearán herramientas rudimentarias (hacha y machete), de forma mecánica.

ARTÍCULO SEXTO.- Planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio): Para el desarrollo de esta actividad no se requiere la construcción de vías, ni campamentos o sitios de acopio debido a la poca cantidad de material que se requiere extraer y por estar al lado de una vía; no obstante, es de advertir al titular, que en caso de ser requerida la construcción de vías u otras infraestructuras, deberá informar previamente a CORPOURABA, a fin de hacer la evaluación técnica pertinente, y los requerimientos cuando sea el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Descripción de los productos a obtener: Los productos por obtener son:

- ❖ **Basa:** Siguiendo segmento después de la cepa y puede tener una longitud de 4 a 8 metros; se considera la pieza de mayor importancia desde el punto de vista comercial.
- ❖ **Cepa:** Extremo inferior del tallo que va desde la superficie del piso hasta una altura de tres (3) metros.

ARTÍCULO OCTAVO.- Advertir al señor **JORGE ELIUD URREGO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No.71.051.642 de Betulia - Antioquia, que al ejercer la actividad de aprovechamiento de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, debe efectuarlo exclusivamente dentro del área autorizada, y especificada en el Artículo Tercero de la presente actuación.

ARTÍCULO NOVENO.- Tratamiento silvícola: Las actividades de aprovechamiento de las plantas de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), se hará a través de una entresaca como tratamiento silvícola, con el cual se pretende dar mantenimiento a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El señor **JORGE ELIUD URREGO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No.71.051.642 de Betulia - Antioquia, debe acatar las siguientes restricciones:

1. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional (SUN), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural;

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De las obligaciones. El señor **JORGE ELIUD URREGO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No.71.051.642 de Betulia - Antioquia, deben dar cumplimiento a las siguientes precauciones:

1. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, ni en área o en volumen superior o diferente a lo autorizado en la presente actuación administrativa;
2. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que desarrolla las labores de aprovechamiento, de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir, mediante la señalización del área, y así mismo evitar daños a las líneas de transmisión eléctrica y de telefonía que se ubican sobre las copas de las plantas a cortar;
3. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
4. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
5. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo;
6. Tener especial cuidado con los drenajes de la zona, en consecuencia, los residuos sólidos no podrán disponerse en las fuentes hídricas naturales o artificiales;
7. Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces, impactos negativos, aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en 30 metros a cada lado, y las obras de adecuación deberán propender por la conservación de las fuentes hídricas circundantes a las obras;
8. Deben seguirse las indicaciones técnicas y el tratamiento silvícola;
9. Adelantar un manejo adecuado del material vegetal resultante, prohibida la quema de hojas y ramas pequeñas, por las condiciones climáticas de la zona.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal permisionado en la presente oportunidad. (*Artículos 223 y 224 Decreto – Ley 2811 de 1974*).

Parágrafo 1: Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 2: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

su preferencia, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De las causales de terminación. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, las contempladas en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10., como aquí se citan:

- a. El vencimiento del término,
- b. El agotamiento del volumen o cantidad concedida,
- c. El desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El señor **JORGE ELIUD URREGO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No.71.051.642 de Betulia - Antioquia, será responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De la medida sancionatoria. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas, restricciones y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión de las actividades de aprovechamiento y tratamiento silvícola, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

Parágrafo 3. El Informe Técnico No.170-08-02-01-0133 del 11 de agosto de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Remitir copia del presente acto administrativo a los municipios de Urrao - Antioquia, para que sea exhibido en su página web oficial o, en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Notificar al señor **JORGE ELIUD URREGO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No.71.051.642 de Betulia - Antioquia, o a través de quien éste autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
 Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Correo electrónico	10-11-2020
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda	<i>[Handwritten Signature]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Solicitud No. 170-34-01.58-3420 del 16 de julio de 2020